



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0501

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2016.

Asunto: Publicación Acuerdo Ministerial Nro. 100.

Ingeniero
Hugo Del Pozo B
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

Acuerdo 100 del 20 de Septiembre de 2016. Expedir la "Metodología de Gestión del Destino de Áreas Naturales Protegidas", instrumento técnico y jurídico para la estructura, administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señorita
Jessica Valeria Villegas Arcos
Abogada

jv

ACUERDO MINISTERIAL No. 100

MGS. WALTER FRANCISCO GARCÍA CEDEÑO, ARQ.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y que se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la diversidad biológica agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 10 de septiembre de 2004 establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado y que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, el literal j) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, dispone que son funciones y objetivos del Ministerio del Ambiente, cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre;

Que, el artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado deberá conservarse inalterado.

FC / JP / FP / FM / MT / VL

A este efecto se formularán planes de manejo y ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe Técnico No. 001 de 01 de abril de 2015 y anexos emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, se concluye lo siguiente: *"La metodología de gestión del destino, será una herramienta propia del Ministerio de Ambiente, generada en base a las necesidades y particularidades de cada una de las áreas, a fin de contribuir con la planificación y organización de las actividades turísticas al interior de las áreas protegidas, la misma que está dirigida al uso del sector público, privada, comunitario y académico. Es un desafío el crear herramientas de planificación y gobernanza institucionales que contribuyan a la gestión del destino, a una planificación de territorio, y de manejo de los visitantes en función de sus expectativas"*. Recomendando en el mismo documento: *"Oficializar la herramienta técnica denominada "Metodología de Gestión del Destino", la misma que establece los lineamientos de manejo de visitantes, turismo y recreación en la áreas protegidas a través de una herramienta institucional"*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-1587 de 13 de julio del 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió formalmente a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la *"Metodología Gestión del Destino"* para la respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2016-0544 de 14 de julio de 2016, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, estableció que es oportuno y útil dicho instrumento, aprobándolo para su desarrollo y aplicación del mismo, además de solicitar se dé continuidad al proceso de expedición del Acuerdo Ministerial pertinente, para su oficialización, implementación y cumplimiento obligatorio;

Que, es menester contar con una herramienta metodológica, estandarizada e institucionalizada, de planificación y ordenamiento turístico para el programa de uso público y turismo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), articulando todas sus herramientas operativas; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la "Metodología de Gestión del Destino de Áreas Naturales Protegidas", instrumento técnico y jurídico para la estructura, administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 2.- El presente instrumento técnico será utilizado como herramienta para definir el proceso de elaboración del Plan de Manejo de Visitantes (PMV), el cual contribuye al equilibrio entre la planificación del programa de uso público y turismo y la expectativa del visitante, definida en el Plan de Manejo de cada área protegida.

FC / JP / FP / FM / MT / VL

Art.- 3.- El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad, difundirá el contenido de la Guía Metodológica de Gestión del Destino a nivel nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a, **20 SEP 2016**

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNB	Verónica Lemache	
DNB	Marcela Torres	
CGJ	Fernanda Manopanta	
SPN	Francisco Prieto	
CGJ	Jaime Piedra	
Asesora Despacho	Fabiola Checa	


FC / JP / FP / FM / MT / VL